



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: -. 200014003005-2022-00508-00.

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A., NIT. 900.189.642-5.

DEMANDADO: LUIYIN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, C.C. N° 1.065.619.858.

PROVIDENCIA: ACEPTA RENUNCIA DE PODER, RECONOCE APODERADA

ASUNTO A TRATAR

Mediante escrito adiado el 21 de febrero de 2023, la doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO, renuncia al poder conferido por BAYPORT COLOMBIA S.A., demandante en el proceso ejecutivo de la referencia.

Así mismo, la doctora VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL, identificada con CC. No 52.973.172, y T. P. No 191.862, del C. S. de la J., en su condición de Apoderada General Bayport Colombia S.A., solicita se reconozca como apoderado al doctor JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ¹.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”

Observa el despacho que la doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO, adosa comunicación recibida por parte de BAYPORT COLOMBIA S.A., donde se le informa de la terminación unilateral de contrato, razón por la cual presenta renuncia al poder otorgado.

Referente a la solicitud del doctor JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ, y de conformidad con el poder conferido por la Apoderada General Bayport Colombia S.A., lo previsto en los arts. 75 y 76 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, mediante auto del 12 de abril de 2023², se inadmitió esta demanda, sin que la parte cumpliera la carga procesal de subsanarla, dentro del término legal, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al doctor JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ, identificado con CC N° 1.082.894.586, y T.P. N° 248.991, del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR esta demanda, dadas las razones expuestas.

¹ Expediente digital “04Renunciayotorgapoder”.

² Expediente digital “05AutoInadmiteDemanda”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

TERCERO: En firme esta providencia, archívese la actuación sin lugar a desglose o entrega material por haber sido presentada como mensaje de datos. Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92bc594a298d8543401bb1f0e9feda7b0523b6602a580c3541a4dd763e5e13f**

Documento generado en 24/04/2023 08:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>